

FRANCISCO ELIAS DE TEJADA

**FILOSOFIA JURIDICA BRASILEÑA**



SEPARATA DEL N.º 30  
de la REVISTA ESTUDIOS AMERICANOS

SEVILLA, 1954



LA ciencia jurídica brasileña viene recibiendo positivo impulso merced a la intensa dedicación intelectual de numerosos profesores de la Universidad de Sao Paulo. Hoy vamos a ocuparnos de aquellas actividades que tocan más de cerca la Filosofía del Derecho y que vienen cristalizando en la ya prestigiosa colección *Direito e Cultura* y en los trabajos científicos del profesor de la Universidad católica de Sao Paulo, Dr. José Pedro Galvao de Sousa, recogidos en la Revista mensual *Reconquista*.

## La Colección «Direito e Cultura»

La colección *Direito e Cultura* que en la Universidad de Sao Paulo dirige el profesor Miguel Reale, tras la edición portuguesa del excelente estudio de mi querido amigo el profesor de Génova Luigi Bagolini acerca de la ética escocesa, saca a luz un tomo donde bajo el título comunmente amparador de *Ensaio de filosofia do direito* se agrupa media docena de trabajos escritos por distintos alumnos de la Facultad Paulista y que redundarán en provecho del cultivo de la filosofía del derecho en el Brasil.

El primero de ellos tiene por autora a Esther de Figueiredo Ferraz, premio universitario en el curso de 1944 y especialista en Derecho Penal, concretándose a la *Orientación filosófica de Joao Mendes Junior*. Fué éste catedrático de Derecho Procesal en la Universidad de Sao Paulo durante más de treinta años, representando allí la línea escolástica en contraste con el arrebatado positivismo de Pedro Lessa. Del ensayo de Esther Ferraz, resulta dibujado un perfil con tintes de apología; es para la autora, ya que no un confesado filósofo del Derecho, extraordinario jurista de excepcional sabiduría filosófica. Lo cierto es que Joao Mendes Junior navegó contra corriente y que su vocación filosófica, si la tuvo, quedó ahogada en la hostilidad del ambiente paulista de principios de siglo, en la turbamulta encendida de la edad áurea del positivismo brasileño. Dábase a la Escolástica por fenecida, mientras Joao Mendes la juzgaba la Filosofía que triunfará en el siglo XX. Acreditaba sólo en el método empírico mientras Joao Mendes postulaba el experimental, que si tiene en cuenta a la observación, no se atrinchera en ella. Reducíase lo jurídico a lo fáctico, mientras Joao Mendes partía de la persona. Santo Tomás era alguien sepultado en el olvido, mientras Joao Mendes torna los ojos a su magisterio. Pedro Lessa decía los giros de moda, mientras Joao Mendes recurría a las olvidadas materias y formas, potencias y actos, sustancias y accidentes, al discutir un artículo de la Constitución de 1891. Fuera de su hora, aislado, el gran jurista paulista halla en el estudio de Esther Ferraz el primer paso para una adecuada comprensión, aquella comprensión que le faltó mientras enseñaba bajo las arcadas del Largo de Sao Francisco.

### La revisión constitucional

Los *Presupuestos Filosófico-jurídicos de la Revisión Constitucional* son objeto de un detenido análisis que Teophilo Cavalcanti Filho ha publicado en la misma colección *Direito e Cultura* y que entraría más dentro del Derecho Político, que de la Filosofía del Derecho, si el autor no trajera por conclusión cómo la pervivencia de los postulados constitucionales rebasan la estricta técnica

jurídica para ahondar en los supuestos culturales de índole axiológica, en que los sistemas legales positivos encuentran fundamento. La mudanza del texto constitucional, pese a la excepcional pretensión de duración de éste, ha de atemperarse a la raíz valorativa de su contenido respecto a la tabla cultural efectivamente vigente en la Comunidad. La revisión o mudanza del documento constitucional pende de la posibilidad de eficacia que es módulo de su misma positividad; y al ir a buscar en los soportes culturales la regla de licencia constitucional, Cavalcanti se atiene a la conocida concepción jurídica del profesor Miguel Reale.

### El concepto de justicia

De índole asaz diferente, es el estudio de Renato Cirell Czerna sobre *La Justicia como Historia*, granado eco en Sao Paulo del activismo gentiliano. Renato Cirell Czerna acredita vigorosamente su madera de filósofo maduro, aunque joven, en este largo estudio consagrado a intentar superar la antinomia de lo permanente y lo variable en el concepto de la justicia, mediante una síntesis en la que se proyecte la superación dialéctica de la inmanencia-trascendencia en el acto que trasciende al afirmar la intrascendencia. La concepción matemática intemporal y clásica de la justicia que impregna tantas páginas desde la definición proporcionalista de los legistas de Roma hasta la doctrina de la alteridad de Del Vecchio, por fuerza de la universal reciprocidad dialéctica, salta de lo abstracto a lo concreto en la concretísima fórmula de «no hagas a otro lo que no quieras que te hagan», en cuyo tránsito desde lo absoluto religioso como acto metahistórico a la palpitante realidad de la Historia, se actualiza gentilianamente la historicidad de la justicia o mejor, la justicia es plenitud histórica efectiva. Sin que al historicarse se relativice, pues resta la salvaguardia del absoluto religioso y matemático «uma tal relatividade —dirá Cirell Czerna— da justiça pode ser superada justamente pelo reconhecimento da relatividade daquele mesmo conteúdo religioso (que antes era considerado como o unico absoluto possível) em relação a absoluteza autentica do processo historico» (pág. 142). De ese

modo, el Derecho como idea, será un valor que el Derecho positivo pretende siempre alcanzar sin conseguirlo jamás; y la justicia será ese mismo derecho positivo que se realiza en el orbe de la Historia. Denso ensayo con timbres de originalidad, es el insospechado eco de una de las más características maneras del idealismo italiano en el Brasil.

### Tres ensayos interesantes

Original es el trabajo de Dinio de Santia Garcia sobre *Las reglas del trato social en relación con el Derecho*, cargo de preocupaciones sociológicas. Rechazando quepa distinguir derecho y usos sociales por el respectivo origen ni tampoco por sus contenidos, así como la separación weberiana entre presión y coacción, establece tres puntos de referencia: la heteronomía del Derecho frente a la autonomía de las reglas del trato social; la atributividad de aquél contrastando con la imperatividad de éstas; y que el Derecho es forma potestativa de la vivencia axiológica, mientras que las reglas sociales son escuetas maneras de la simpatía.

Menos valor ofrece el quinto ensayo *Estado y Derecho*, de Camillo Ashcar, referido a una exposición de las opiniones sobre ese tema, adhiriéndose al final a la actitud sustentada por su maestro Miguel Reale.

Finalmente, José Cretella Júnior nos da en sus *Doctrinas interpretativas del fenómeno jurídico*, otro ensayo sistematizador de las teorías sociológicas, éticas y normativas, manteniendo al cabo el culturalismo de Miguel Reale.

Bien haya el profesor Reale por estos ya sazonados frutos en su cátedra, vivo testimonio de las preocupaciones filosóficas paulistas, que tan viva impresión me produjeron hace años.

### Insólita empresa intelectual en el Brasil

De matices algo diferentes, pero también mirando a una construcción que termina en la filosofía del derecho, es la serie de artículos que el profesor de la Universidad Católica de Sao Paulo, José Pedro Galvao de Sousa, viene sacando a luz en la

edición mensual de la revista *Reconquista* bajo el título de *Formación del derecho político brasileño (Formação do direito político brasileiro)* a partir del pasado mes de abril. De grande importancia, porque la doctrina desenvuelta en ellos es cierre de una vida de rigores intelectuales, fruto de largas y reposadas meditaciones.

José Pedro Galvão de Sousa ha mantenido siempre sus reales ideológicos plantados en el campo de la especulación cristiana y en ese sector es la figura más preclara de las nuevas generaciones brasileñas. Ya en su *O positivismo jurídico e o direito natural* (Sao Paulo, 1940) se adhirió sin reservas al jusnaturalismo católico, mostrando la necesidad de un retorno al derecho natural entendido a la escolástica, y sentando que fuera de esas bases no es dable encontrar criterios objetivos para instaurar la justicia que las comunidades humanas necesitan. Mientras Miguel Reale propendía a superar el viejo positivismo otrora dominante, echando mano de las actitudes culturalistas, Galvão de Sousa sube hasta la roca firme de una creencia que proyecta sin reservas ni acomodos sobre la temática jurídica.

### Un fundamento cristiano

La solera mental cristianamente inamovible ha florecido especialmente cuando el maestro brasileño trabó contacto con los grandes exponentes del tradicionalismo político español del siglo XIX, en manera preferente con Enrique Gil Robles y Juan Vázquez de Mella. Algunas de sus más excelentes monografías reflejan la riqueza de secuelas que el clarísimo talento de Galvão de Sousa ha logrado extraer de los clásicos modernos de Castilla, de tal suerte que su labor ingente de poner al día los principios por ellos sustentados, puede sin exceso ser calificada por una de las mayores empresas contemporáneas del pensamiento de los hombres de todos nuestros pueblos.

Así en *Il problema dell sovranità* (Milano, Bocca, 1948), la feliz distinción establecida por Vázquez de Mella entre las dos soberanías política y social o la concepción pluralista defendida en el *Tratado de derecho político* de Gil Robles, le dan armas para rebatir las deificaciones de la autoridad a la moda en las escuelas moder-

nas y para ridiculizar la antinomia presente de ser despreciada la autoridad en la edad áurea de las arbitrariedades.

Parecidas tesis alumbra en su *Conceito e natureza da sociedade política*, publicado en 1949 en Sao Paulo, así como en su excelente ensayo acerca de *Representação partidária ou representação corporativa?* donde cobra íntegro vigor la significación de los fueros como sistemas de libertades concretas, según las más recientes exposiciones del tradicionalismo español contemporáneo. Y otro tanto sucede ahora, al aplicar a la realidad brasileña las líneas generales de su firme sistemática como filósofo católico del derecho y como portaestandarte de un realismo político cristiano. Parece ser como si en estos momentos y dentro de los límites de su especialidad, le obsesionara análoga quimera a la que encandiló a Menéndez y Pelayo cuando principió a cumplir el descomunal programa de su vida de estudioso, arrancando del sembrado patrio las hierbas perniciosas que trajeran bocanadas de vientos extranjeros. Estos breves ensayos de Galvao de Sousa poseen por ende valía excepcional. Son, hasta donde llegan mis noticias, el primero de los intentos emprendidos en nuestros pueblos para depurar el contenido de las propias tradiciones limpiándolas de la baraunda de intromisiones extrañas.

Galvao de Sousa siente apasionadamente la atracción de la objetividad. Maestro en uno de los más egregios centros docentes de su patria, sabe de la responsabilidad inherente a la enseñanza y de las obligaciones atañentes al desempeño de rectorías del espíritu. Por lo que al trazar la historia se limita a dar la «*narração autentica dos fatos*», ciñendo su labor interpretativa al esquema orientador de ocho puntos: las transformaciones de la monarquía portuguesa, la organización de la colonia, la estructura jurídica de la nacionalidad, las mudanzas del siglo XVIII, el alud de la independencia, las reformas durante el imperio, las tendencias de las constituciones republicanas y el cuadro de las conclusiones pertinentes. Solamente tres puntos ha desarrollado hasta ahora de los ocho que integran el esquema de este importantísimo trabajo; pero con esos solos tres sobra para comprender las directrices.

### La monarquía tradicional

Punto de partida es la monarquía tradicional, para Galvao de Sousa aceptada con el doble valor helénico de la *αρχη*: como algo al par temporal y paradigmático. Con palabras templadas, mas por eso mismo dotadas de eficacia mayor, el bosquejo que de la monarquía tradicional sale de su pluma es la canonización del sistema, popular y paternalista, en donde cifra el alfa y el omega de sus inquisiciones.

Son en verdad admirables las páginas en que relata la progresiva absolutización de la matriz corona portuguesa, con el paralelo desgarramiento del anhelo popular, así como el sustitutivo extraño del liberalismo. Sobre todo, cuando traslada la problemática al curso de la historia brasileña, reflejo allende el Atlántico de las sucesivas transformaciones de la realeza lusitana. Igual que los dominios castellanos vecinos, el Brasil fué prolongación del solar ibero, jamás colonia en el sentido corriente y peyorativo del vocablo. La veraz descripción, con intencionadísimas indicaciones, que Galvao de Sousa nos pinta del sistema de las capitanías, gobiernos generales, regimiento local y dispensa de justicia, corrobora la urdimbre del pueblo brasileño como nueva Portugal ultramarina; en tanto grado que hasta fué un monarca portugués, Juan VI, quien dió soplo vital a la nueva realidad política con las reformas que su sola presencia suscitó.

No ha dibujado hasta ahora José Pedro Galvao de Sousa más que el detalle de la monarquía creadora del Brasil, aplicando a la historia patria los criterios de contraposición entre monarquía tradicional representativa y modernos regímenes de fuerza individual o mayoritaria. Pero lo ya hecho, por sus orientaciones allá novísimas y sin embargo las más propias, permite predecir la importancia de lo que se espera y calibrar a este intento como el más trascendental emprendido en el Brasil con vistas a aquilatar los horizontes de su tradición política peculiar.

**Francisco Elías de Tejada**

Facultad de Derecho. Universidad de Sevilla.

